

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.  
Lebrija, mayo 11 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Lebrija, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por ABIGAIL LEON NIEVES en contra de ELIZABETH VILLAMIZAR BADILLO.

**CONSIDERACIONES:**

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo el 15 de diciembre de 2022 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La parte demandada quedó notificada personalmente del auto de mandamiento de pago el 24 de abril de 2023 y dejó transcurrir en silencio el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en favor de ABIGAIL LEON NIEVES en contra de ELIZABETH VILLAMIZAR BADILLO, en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el remate previo avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

**CUARTO:** Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$500.000.00

**QUINTO:** De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

**SEXTO:** Niéguese la petición de desglose elevada por la demandada, atendiendo a que el proceso no se ha terminado.

**SEPTIMO:** Autorícese el pago del título por valor de \$3.970.923.00 a favor de WILLIAN HERNANDO BELENO PEREZ identificado con C.C. No. 77.030.377 cuenta de ahorros No. 19700042556 de Bancolombia.

## **NOTIFIQUESE**

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA  
JUEZA**

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b635f6a3fc1e68a4c6757f8d6b7720c3b8c85db2f6982f7d597b3be69e5b82ad**

Documento generado en 11/05/2023 03:31:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**